



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°. 139 - 2024-MDC/A

Cumba, 03 de setiembre de 2024

VISTO:

El Informe N°. 117-2024-RR.HH/MDC, de fecha 07 de agosto del 2024, el Informe N°. 61-2024-MDC/G.M, de fecha 13 de marzo del 2024, el Informe N° 045- 2024-A.L.E/MDC, de fecha 22 de agosto del 2024, el Proveído de Gerencia Municipal, de fecha 23 de agosto del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer " actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27783, "la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público (...);

Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N. ° 27972, es atribución del Alcalde dictar resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas; las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 43° y 39° del mismo cuerpo legal;

Que, el artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N°. 28175, señala respecto al acceso al empleo público que, "el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades";

Que, mediante el Decreto Legislativo N°. 1057, se regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de





“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública; asimismo, es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado;



Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo en mención, señala que, “son requisitos para la celebración del contrato administrativo de servicios: 4.1 Requerimiento realizado por la dependencia usuaria. 4.2 Existencia de disponibilidad presupuestaria, determinada por la oficina de presupuesto de la entidad o quien haga sus veces. “4.3. No contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles”;



Que, el artículo 8° del D.L 1057, señala que, “el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información”;



Que, el Capítulo II del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N°. N° 075-2008-PCM, señala que, para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas: Preparatoria, Convocatoria, Selección y Registro de Contrato;



Que, mediante la Ley N°. 31131- Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público; publicada en el Diario Oficial el Peruano, el 09 de marzo del 2021, se señaló en su Disposición Complementaria Modificatoria Única que, “el contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia”, asimismo, estableció en el segundo párrafo del artículo 4° que, “a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios”;



Que, a través de la Sentencia 979/2021-PI-TC, recaía en el expediente N°. 00013-2021-PI-TC, “Caso de la Incorporación de los Trabajadores del Régimen CAS al Decreto Legislativo 276 y el Decreto Legislativo 728; el TC se pronunció respecto a la Constitucionalidad de la Ley N°. 31131, declarando inconstitucional los artículo 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la Primera y Segunda Disposición Complementaria





“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Final, manteniendo la vigencia del primer y tercer párrafo del artículo 4° y la Disposición Complementaria Modificatoria Única de dicha Ley;

Que, desde la publicación de la sentencia del Tribunal Constitucional, resulta posible la contratación del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°. 1057, en la modalidad de plazo determinado, correspondiendo a la entidad, determinar las labores de necesidad transitoria o de suplencia.

Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, se ha pronunciado mediante el Informe Técnico N°. 000598-2024-SERVIR- GPGSC, señalando a través de su conclusión 3.2 que, “a partir del día siguiente de la publicación en “El Peruano” del Pleno de Sentencia N° 979/2021 emitido por el Tribunal Constitucional, esto es, 20 de diciembre de 2021, resulta posible que las entidades del gobierno local puedan contratar personal bajo el régimen laboral del DL N° 1057 a plazo indeterminado o determinado; para tal efecto, deberán considerar lo expuesto en el Informe Técnico N° 01479-2022-SERVIR-GPGSC de carácter vinculante, con la finalidad de identificar si las labores a desarrollarse obedecen a una necesidad transitoria, dada su temporalidad y excepcionalidad, o son por suplencia o confianza; además de sustentar el motivo objetivo que justifique dicha contratación, sustento que debe constar tanto en el expediente que aprueba el proceso de selección como en el contrato a suscribirse”;

Que, en atención a la normativa señalada, se tiene que mediante Informe N°. 116A - 2024-RR.HH/MDC, de fecha 05 de agosto del 2024, el jefe (e) de Recursos Humanos, en mérito al requerimiento de personal de las áreas usuarias de acuerdo a la necesidad de servicios, previamente solicitado a través del Informe N°. 107-2024-RR.HH/MDC, solicita disponibilidad presupuestal por un monto de S/. 102,400.00 (Ciento Dos Mil Cuatrocientos con 00/100) para la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057;

Que, mediante Informe N°. 467-2024-MDC/OPP, de fecha 05 de agosto del 2024, el jefe de Planeamiento y Presupuesto, emite la disponibilidad presupuestal para la contratación del personal CAS- D.L N°. 1057, por el monto de S/. 102,400.00 soles; señalando que el régimen laboral tiene carácter transitorio;

Que, mediante Informe N°. 117-2024-RR.HH/MDC, de fecha 07 de agosto del 2024, el jefe (e) de Recursos Humanos, señala que, el Concurso CAS tiene como propósito contratar personal para cubrir puestos en la Entidad Municipal bajo un régimen especial, garantizando así la incorporación de talento calificado que contribuya al cumplimiento de los objetivos institucionales; de otro lado, señala que la adecuada selección de los miembros del comité y la definición clara de sus funciones y responsabilidades son esenciales para el éxito del proceso, así como para mantener la confianza en la gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad; para lo cual, solicita ante Gerencia Municipal realizar los actos administrativos necesarios para la conformación del Comité de Selección;



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, mediante Informe N°. 61-2024-MDC/G.M, de fecha 13 de agosto del 2024, Gerencia Municipal, refiere que es necesario atender lo solicitado por Recursos Humanos a través del Informe N°. 117-2024-RR.HH/MDC, señalando que mediante acto resolutivo se tiene que aprobar la conformación del comité del proceso de selección de personal bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios- CAS N°. 001-2024-MDC, a fin de coberturar los requerimientos de las áreas usuarias,

Condición	Contrato bajo del D.L 1057-CAS
Necesidad	Transitoria
Modalidad de Trabajo	Tipo de Trabajo Presencial

Asimismo, señala que la Ley N°. 31131 refiere que las entidades públicas se encuentran impedidas de continuar contratando personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N°. 1057 (RECA), estableciendo como únicas excepciones a dicha regla, la contratación de personal para el desempeño de: i) cargos de confianza, ii) labores de necesidad transitoria; y, iii) Suplencia; de otro lado refiere que, la Unidad Funcional de Recursos Humanos a través de los Órganos o Unidades Orgánicas requieren la contratación de personal que asciende a 11 plazas, las cuales se someterán a concurso en atención a las necesidades transitorias y necesidades del área usuaria; recomendando que, se deberá de emitir acto resolutivo Designando a los integrantes del Comité de Selección para llevar a cabo el proceso de selección, para lo cual, emite la propuesta de los servidores públicos que conformen el Comité encargado de llevar a cabo los Concursos Públicos de selección de personal bajo el régimen laboral del D.L 1057, durante los meses de agosto de diciembre del año 2024, conforme al siguiente recuadro:

CARGO DE LA COMISIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO QUE OCUPA EN LA MDC
TITULARES		
PRESIDENTE TITULAR	C.P.C LUZMILA YSABEL CARDOZO MONTALVO	GERENTE MUNICIPAL
PRIMER MIEMBRO TITULAR	Sr. LUIZ MUÑOZ FERNANDEZ	JEFE e U.F. RR.HH
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR	BACH. DERECHO Y CC.PP JHOINER GONZALES JULÓN	SECRETARIO GENERAL
SUPLENTE		
PRESIDENTE SUPLENTE	ING. AGRICOLA AMBERLI NUÑEZ JULCA	GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL Y ECONÓMICO
PRIMER MIEMBRO SUPLENTE	CPC ROSARIO DEL PILAR HUAMÁN ÑAÑEZ	JEFA DE LA U.F CONTABILIDAD
SEGUNDO MIEMBRO SUPLENTE	ING. AMB. JOSÉ LUIS SAAVEDRA BECERRA	GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

Que, mediante Informe N° 045- 2024-A.L.E/MDC, de fecha 22 de agosto del 2024, el Asesor Legal Externo, recomienda declarar PROCEDENTE, la Conformación de Comité de Selección para llevar a cabo el Concurso Público de selección de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°. 1057 (necesidades transitorias); por estar jurídicamente permitido de acuerdo a lo señalado en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N°. 31131, la Sentencia 979/2021-PI-TC, recaía en el expediente N°. 00013-2021-PI-TC, el Informe Técnico N° 01479-2022-SERVIR-GPGSC, con carácter vinculante y el Informe Técnico N°. 000598-2024-SERVIR-GPGSC.



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, mediante Proveído de Gerencia Municipal, de fecha 23 de agosto del 2024, se remite los actuados a la Oficina de Secretaría General y autoriza la proyección del acto resolutivo de aprobación de Comité de Selección que lleve a cabo el concurso público, bajo el régimen laboral del D.L. N°. 1057;

Que, por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades y atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 20°, el artículo 39° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde en representación de la Municipalidad Distrital de Cumba;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFORMAR** el Comité de Selección para llevar a cabo el Concurso Público de selección de personal bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (Necesidades Transitorias) CAS N°. 001-2024-MDC, conforme al siguiente detalle:

CARGO DE LA COMISIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO QUE OCUPA EN LA MDC
TITULARES		
PRESIDENTE TITULAR	C.P.C LUZMILA YSABEL CARDOZO MONTALVO	GERENTE MUNICIPAL
PRIMER MIEMBRO TITULAR	Sr. LUIZ MUÑOZ FERNANDEZ	JEFE e U.F. RR.HH
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR	BACH. DERECHO Y CC.PP JHOINER GONZALES JULÓN	SECRETARIO GENERAL
SUPLENTE		
PRESIDENTE SUPLENTE	ING. AGRICOLA AMBERLI NUÑEZ JULCA	GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL Y ECONÓMICO
PRIMER MIEMBRO SUPLENTE	CPC ROSARIO DEL PILAR HUAMÁN ÑAÑEZ	JEFA DE LA U.F. CONTABILIDAD
SEGUNDO MIEMBRO SUPLENTE	ING. AMB. JOSÉ LUIS SAAVEDRA BECERRA	GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCARGAR** al Comité conformado en el artículo precedente, la dirección y desarrollo del proceso de selección, debiendo elaborar las bases y el cronograma del proceso de contratación de personal.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR** al Secretario General, poner en conocimiento la presente resolución, a los miembros del comité conformado y demás áreas administrativas competentes de la Municipalidad Distrital de Cumba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA
UTCUBAMBA - AMAZONAS
IVAN ELMER BRAVO FERNÁNDEZ
ALCALDE